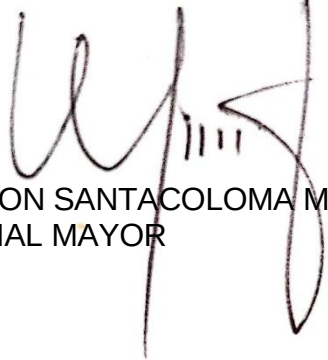


CONSTANCIA: Manizales, 3 de noviembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando que la parte incidentante, allegó memorial mediante el cual solicita el archivo del presente incidente de desacato, manifestando que la FIDUPREVISORA ya dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho el 8 de octubre de 2020. Para proveer.



WILSON SANTACOLOMA MEJÍA
OFICIAL MAYOR

Interlocutorio 0646
Rad. 2020-00205
(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En escrito allegado a través del correo electrónico del Juzgado, la abogada BEATRIZ EUGENIA ARISTIZABAL CARMONA en representación de las accionantes GLADYS LÓPEZ PUERTA, NATHALI URIBE LÓPEZ y JHON JAMES BERMÚDEZ LOAIZA, manifiesta que LA FIDUPREVISORA S.A., no están dando cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 8 de octubre de 2020, por lo que atendiendo lo reglado por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, dispuso mediante auto del 16 de octubre de 2020, el requerimiento previo a la parte incidentada.

Estando en trámite el mismo, la apoderada de la parte incidentante, allegó escrito mediante el cual solicita el archivo del Incidente de Desacato, teniendo en cuenta que la FIDUPREVISORA ya dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado el 8 de octubre de 2020.

En la sentencia T-942/00 la Corte Constitucional expresó:

“Competencia y funciones del juez de primera instancia: En conclusión, el incidente de desacato no es el punto final de una tutela incumplida. El desacato es un simple incidente que puede o no tramitarse. Lo que es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, es hacer cumplir la orden de tutela”.

Así las cosas, sin necesidad de ahondar en el asunto y teniendo en cuenta el cumplimiento del fallo de tutela proferido a favor de los señores GLADYS

LÓPEZ PUERTA, NATHALI URIBE LÓPEZ y JHON JAMES BERMÚDEZ LOAIZA, el despacho se ABSTENDRÁ de continuar con el trámite del incidente de desacato.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite del incidente de desacato impetrado por la abogada BEATRIZ EUGENIA ARISTIZABAL CARMONA en representación de las accionantes GLADYS LÓPEZ PUERTA, NATHALI URIBE LÓPEZ y JHON JAMES BERMÚDEZ LOAIZA y en contra de LA FIDUPREVISORA S.A., por los motivos arriba expuestos.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a la accionante y a los accionados por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020. LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria
